

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1241/2023
RADICADO:	17-001-33-39-006-2022-00422-00
PROCESO:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADO:	CONSORCIO CSG
LLAMADOS EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA¹, LIBERTY SEGUROS S.A. Y CONSORCIO CEYCONTROL

I. ASUNTO

Previo a resolver sobre la reforma de la demanda allegada el día de ayer, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento en el presente asunto.

II. ANTECEDENTES

La presente demanda pretende que se declare el incumplimiento y liquidación judicial del Contrato de Obra No. 10062019-0964 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE CALDAS y el CONSORCIO CSG con el objeto de realizar las obras de intervención de las Plantas de Beneficio Animal de los municipios de Filadelfia, Aranzazu, Pácora, Palestina y Supía, incluido suministro de equipos y gestión documental ambiental, de conformidad con la reglamentación INVIMA y la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, módulos 1,4,5 (Filadelfia, Supía y Palestina).

Para el efecto, el DEPARTAMENTO DE CALDAS cita como demandado al CONSORCIO CSG y también llama en garantía, a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, LIBERTY SEGUROS S.A. Y CONSORCIO CEYCONTROL.

Mediante auto del 24 de abril del presente año, el despacho admitió la demanda presentada y accedió al llamamiento en garantía solicitado por el Departamento de Caldas; sin embargo, al momento de acceder a la citación del CONSORCIO CEYCONTROL, por error de este despacho, se citó a uno de los integrantes de este, a la sociedad CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S. y no al Consorcio.

¹ En adelante SEGUROS MUNDIAL

II. CONSIDERACIONES

➤ SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En lo que respecta a la faculta de saneamiento del proceso ante la configuración de vicios de procedimiento que podrían concadenar en una posible nulidad, debe indicarse que el Juez tiene por mandato legal el deber de sanear el proceso, en ese sentido, es obligación del Juez como director del proceso al finalizar cada etapa del mismo, verificar el tramite dado de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.1 , de otra parte el numeral del artículo 180 del CPACA establece que en la audiencia inicial el Juez debe decidir sobre los vicios que se hayan presentado y adoptar las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

Ahora bien, en lo atinente a la facultad de saneamiento del proceso el Consejo de Estado en sentencia del 26 de septiembre de dos mil trece (2013), señaló:

"En virtud de la finalidad del proceso judicial -la efectividad de los derechos- el Juez goza de amplias potestades de saneamiento, en aras de que el proceso se ritúe conforme al procedimiento legal y se profiera una sentencia de mérito al verificarse el cumplimiento de los presupuestos de validez y eficacia del proceso, potestades de las que puede hacer uso en cualquier etapa del mismo.

Así, la facultad de saneamiento le impone al Juez la obligación de revisar la regularidad del proceso, la existencia de irregularidades o vicios y subsanarlos, para que el proceso pueda seguir y culminar normalmente con sentencia de mérito. (...)

En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional.²"

En vista de ello y con el propósito de evitar posibles nulidades o sentencias inhibitorias, procederá el despacho a dejar sin efectos parcialmente el inciso 2º, y el numeral tercero del auto admisorio de la demanda y a adicionarlo en la parte considerativa y resolutive.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

² CONSEJO DE ESTADO. SAI_A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejero ponente: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ. Sentencia de veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013). Radicación número: 08001-23- 333-004-2012-00173- 01(20135).

PRIMERO: SANEAR el presente trámite del proceso para lo cual se DEJA SIN EFECTO parcialmente el inciso 2º, y el numeral tercero del auto a través del cual del despacho accedió al llamamiento en garantía formulado por el Departamento de Caldas y ordenó la notificación del llamamiento a la Sociedad CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCION S.A.S.

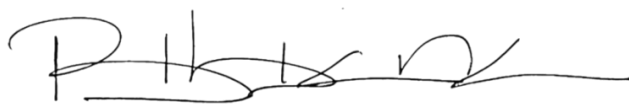
SEGUNDO: DISPONER en su lugar, la admisión del llamamiento en garantía del DEPARTAMENTO DE CALDAS frente al CONSORCIO CEYCONTROL.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente decisión al representante legal del CONSORCIO CEYCONTROL a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales: ceycontrol@gmail.com, ingenieria@ceycorp.com³ anexándole copia del llamamiento de garantía y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437.

CUARTO: Córrase traslado del llamamiento en garantía por el término de QUINCE (15) días, al CONSORCIO CEYCONTROL en los términos del artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: SE REQUIERE al CONSORCIO CEYCONTROL para que a través de su apoderado judicial y con la contestación al llamamiento en garantía, allegue copia del acta de constitución del consorcio.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

³ Según memorial obrante en el expediente pdf 020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A.S.:	558/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00188-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DANIEL FERNANDO CALDERÓN GALEANO
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE NEIRA

En atención a que se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho respecto a la celebración de la audiencia que se tiene programada para el 15 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, **CONVÓCASE** a las partes para llevar a cabo la referida diligencia, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a partir de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 am)**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1251/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00197-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAJAS MARIAM FOLLECO ORTIZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 21, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2023 (PDF 18, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a los abogados CATALINA CELEMIN CARDOSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P. No. 201.409 del C.S. de la J, y a LAURA VICTORIA ALZATE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 1.094.968.059, y T.P. No. 342.530 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con el poder visible en el PDF 15 del expediente digital.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1245/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00269-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MAGDA ROCÍO JARAMILLO ARANGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 26, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2023 (PDF 24, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a los abogados CATALINA CELEMIN CARDOSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P. No. 201.409 del C.S. de la J, y a LAURA VICTORIA ALZATE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 1.094.968.059, y T.P. No. 342.530 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con el poder visible en el PDF 23.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1246/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00337-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER CIFUENTES ARANGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 21, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 28 de junio de 2023 (PDF 19, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a los abogados CATALINA CELEMIN CARDOSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.453.991 y T.P. No. 201.409 del C.S. de la J, y a LAURA VICTORIA ALZATE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 1.094.968.059, y T.P. No. 342.530 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con el poder visible en el PDF 18 del expediente digital.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1250/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00354-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JULIALBA CASTRO MORALES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 21, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2023 (PDF 19, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana María Londoño Valencia'.

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1247/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00398-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA PATRICIA SALAZAR GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 20, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2023 (PDF 18, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada LAURA VICTORIA ALZATE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 1.094.968.059, y T.P. No. 342.530 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con el poder visible en el PDF 15 del expediente digital.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1248/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00401-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA LUCIA DÍAZ HENAO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE MANIZALES

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 18, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2023 (PDF 16, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1249/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2022-00405-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MÓNICA MARÍA SÁNCHEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 21, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 29 de junio de 2023 (PDF 19, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada LAURA VICTORIA ALZATE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 1.094.968.059, y T.P. No. 342.530 del C.S. de la J, para actuar en representación de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme con el poder visible en el PDF 15 del expediente digital.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1242/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2023-00056-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CLAUDIA YANETH SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 025, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2023 (PDF 023, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1243/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2023-00057-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ADIELA BERNAL BETANCOURT
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 026, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2023 (PDF 024, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A.I.:	1244/2023
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2023-00058-00
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NANCY ELENA HOYOS TABORDA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 2080 del 2021, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (PDF 027, E.D.), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de junio de 2023 (PDF 025, E.D.) que puso fin a esta instancia negando las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad a fin de que sea repartido entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ